

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares: Trafalgar, 31.
MADRID. - Teléf. 42434

Ejemplar, 36 cts. Atrasado, 1 peseta. Suscripción:
Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

JUEVES, 6 DE ABRIL DE 1944

NUM. 97

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 4 de abril de 1944 por el que se autoriza al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional para la enajenación de la finca «Las Potreras».—Página 2750.

Orden de 31 de marzo de 1944 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario activo en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos a don Antonio del Valle y Caricos-Roca.—Página 2750.

Otra de 3 de abril de 1944 por la que se dispone cese en la Comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas don Alfonso López Martín.—Página 2751.

Otra de 3 de abril de 1944 por la que se declara «muertos en campaña» a don Rafael Alonso Gutiérrez, Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico de Correos y cuatro funcionarios más del Estado, y comprendidos sus derecho-habientes en los beneficios de la Ley de pensiones extraordinarias de 11 de julio de 1941.—Página 2751.

Otra de 3 de abril de 1944 por la que se aprueba el Reglamento de la Mutualidad del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, creada por Decreto de 3 del actual.—Páginas 2751 a 2754.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden-circular de 5 de abril de 1944 por la que se dan normas para el cumplimiento por los Municipios del artículo sexto del Decreto de 31 de julio de 1941, dictado para activar la terminación del Mapa Nacional.—Páginas 2754 y 2755.

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 31 de marzo de 1944 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a plazas de Oficiales de primera clase de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.—Página 2755.

Otra de 31 de marzo de 1944 por la que se convocan oposiciones a la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.—Página 2755.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Subsecretaría.—Disponiendo que los Porteros de los Ministerios Civiles que se mencionan, queden destinados en los Centros que se indican.—Páginas 2755 y 2756.

GOBERNACION.—Parque Móvil de los Ministerios Civiles.—Disponiendo la baja en el Escalafón del Obrero-Conductor de cuarta categoría, don José Lapuente-Casarrubios.—Página 2756.

Disponiendo la baja en el Escalafón del Obrero-Conductor de cuarta categoría, don Alfonso Morcillo Domínguez.—Página 2756.

EDUCACION NACIONAL.—Subsecretaría.—Admitiendo renuncia al cargo de Jefe de Vigilancia del Museo Nacional del Prado, presentada por José Crespo Penayo.—Página 2756.

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Rectificación a la disposición en que se accedía a lo solicitado por los señores que se expresaba para aprovechar aguas del río Frio, en término de Puebla de Don Rodrigo (Cadauz Real), con destino a Riego de la finca denominada «Retana».—Página 2756.

Rectificando la resolución referente a la concesión de un aprovechamiento de aguas a la Compañía de los Ferrocarriles de la Robla.—Página 2756.

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.—Autorizando a don Nicolás Mas Salcm y seis personas más, para establecer sendas casetas para su uso particular en Cala Figuera (Santany), legalizándose las obras que, con tal fin, allí poseen.—Página 2757.

Autorizando al Pósito de Pescadores de Cilleró, para establecer una báscula de 15 toneladas dentro de la parcela que le fué otorgada por Orden ministerial de 25 de febrero de 1932.—Páginas 2757 y 2758.

Autorizando a don Guillermo Boned Rigo para construcción de una caseta-varadero en la zona marítima terrestre de Porto Petro, término de Santany (Balears), para uso particular.—Página 2758.

Autorizando a don Fernando España Dezcallar para establecer un embarcadero, una terraza y otras obras en Son Alegre (Mallorca), legalizándose las que, con tal fin, allí posee.—Página 2759.

Autorizando a «Unión Química del Norte de España» para ejecutar obras de encauzamiento en la margen izquierda del Udondo (Lejona), para ampliación de las instalaciones propias de su industria.—Páginas 2759 a 2761.

Autorizando a don José Grimalt y don Miguel Bordoy para establecer dos casetas varadero en Cala Nau (Felanitx), legalizándose las obras que, con tal fin, allí ya poseen.—Página 2761.

Autorizando a don Enrique Sureda Roig para establecer una caseta y una explanada en el lugar llamado La Colonia de Porto Colom (Felanitx), quedando legalizadas las obras que, con tal fin, allí ya posee.—Páginas 2761 y 2762.

Autorizando a doña Rosa Gil de Izaguirre, viuda de Antich, para construir dos casetas varadero, rampa y muelle pequeño en Son Alegre (Palma de Mallorca), legalizándose las obras que allí ya posee.—Pág. 2762.

Autorizando a «Hoteles de Mallorca, S. A.», para construir un muro terraza y lavadero en el Hotel Victoria, en «El Terreno», en el interior del puerto de Palma de Mallorca.—Páginas 2762 y 2763.

Autorizando a don Bartolomé Llinás y a don Bartolomé Pascual para establecer un astillero para embarcaciones menores en Porto-Cristo (Manacor).—Páginas 2763 y 2764.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1349 a 1364.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 4 de abril de 1944 por el que se autoriza al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional para la enajenación de la finca «Las Potreras».

Con el nombre de «Las Potreras» son designados los tronzos veintitrés y veinticuatro de la finca propiedad del Patrimonio Nacional denominada «Doce Calles», del término municipal de Aranjuez, tronzos que constituyen un predio bien definido por estar cerrado en toda la longitud de su perímetro por tapia de cantería y por el canal o Caz de la Azuda.

Esta finca se encuentra arrendada actualmente a la Delegación Nacional de la Sección Femenina de F. E. T. y de las J. O. N. S., que tiene el propósito de construir en ella la «Escuela Mayor de Orientación Rural de la Mujer». Sin embargo, la modalidad de arrendamiento no permitía a la indicada Delegación Nacional la inversión de las importantes cantidades que requiere la construcción de tal Escuela, y ello ha sido motivo para que interese del Patrimonio Nacional la enajenación a su favor de la reseñada finca.

Dado que esta finca carece de todo valor artístico o histórico y teniendo en cuenta la interesante finalidad que se persigue por la Entidad adquirente, han

sido motivos suficientes para que el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional haya solicitado la oportuna autorización para su venta, dedicando su importe al saneamiento y mejora de sus bienes constitutivos.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, a tenor de lo dispuesto en el artículo quinto de la Ley de siete de marzo de mil novecientos cuarenta, para enajenar en la cantidad de trescientas veinticinco mil pesetas la finca de su propiedad, sita en Aranjuez, denominada «Las Potreras», con una extensión superficial de veintidós hectáreas, treinta y ocho áreas y noventa y siete centímetros cuadrados y a favor de Falange Española Tradicionalista y de las Jons, con destino a su Delegación Nacional de la Sección Femenina.

Artículo segundo.—El importe de la venta se destinará al saneamiento y mejora de los bienes constitutivos del Patrimonio Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 31 de marzo de 1944 por la que se concede el pase a la situación de supernumerario activo en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos a don Antonio del Valle y Carlos-Roca.

Elmo. Sr.: Esta Presidencia, de conformidad con lo propuesto por esa

Dirección General y de acuerdo con lo que determinan los artículos 54 y 55 del Reglamento de ese Instituto, ha tenido a bien disponer que don Antonio del Valle y Carlos-Roca quede en la situación de supernumerario activo en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, por todo el tiempo que dure el carácter forzoso de su permanencia en el Ejército, y a partir del día 21 de febrero próximo pasado,

fecha en que tomó posesión de su empleo en ese Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1944.—

P. D., el Subsecretario, Luis Carrero, Elmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral,

ORDEN de 3 de abril de 1944 por la que se dispone cese en su comisión que le fué conferida en la Fiscalía Superior de Tasas don Alfonso López Martín.

Exemos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas, y a petición del interesado.

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Alfonso López Martín, Teniente provisional del Arma de Infantería, destinado en comisión a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden circular de 19 de noviembre de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 327), cese en la referida Comisión, reintegrándose a su destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres.

ORDEN de 3 de abril de 1944 por la que se declara «muertos en campaña» a don Rafael Alonso Gutiérrez, Jefe de Negociado del Cuerpo Técnico de Correos, y cuantos funcionarios más del Estado, y comprendidos a sus derecho-habientes en los beneficios de la Ley de Pensiones extraordinarias de 11 de julio de 1941.

Excmos. Sres.: Como resultado de los expedientes instruidos para averiguar las causas del fallecimiento de don Rafael Alonso Gutiérrez y cuatro funcionarios más del Estado que a continuación se mencionan, a efectos de su declaración de «muertos en campaña», solicitada por sus respectivos derecho-habientes,

Esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con los informes emitidos en cada caso por el Consejo Supremo de Justicia Militar y con la propuesta favorable formulada por el Ministerio del Ejército, ha resuelto declarar «muertos en campaña» a los siguientes señores y comprendidas a las reclamantes que asimismo se relacionan en los beneficios de la Ley de 11 de julio de 1941, sobre pensiones extraordinarias:

1. Doña Adelaida Ruiz Cañada, viuda de don Rafael Alonso Gutiérrez, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo Técnico de Correos, causante.

2. Doña Ramona Madeno Ortiz-Ciencuz, como viuda de don José María Garrido Pérez de las Vacas, Ayudante de Montes, causante.

3. Doña María Servanda Guerrero Cáliz, como hija de don José Guerrero

Muñoz, Maestro Nacional, causante.

4. Doña Rosario del Aguila Ruiz, como viuda de don Félix Moreno Rodríguez, Agente de Vigilancia, causante.

5. Doña Estrella Alcolea Fernández Pacheco, como viuda de don Jesús Pedrero García Noblejas, causante.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Hacienda y del Ejército.

ORDEN de 3 de abril de 1944 por la que se aprueba el Reglamento de la Mutualidad del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, creada por Decreto de 3 del actual.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 3 del corriente.

Esta Presidencia ha tenido a bien aprobar el Reglamento por el que ha de regirse la Mutualidad del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, que se inserta a continuación.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de abril de 1944.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

REGLAMENTO DE LA MUTUALIDAD DEL CUERPO DE PORTEROS DE LOS MINISTERIOS CIVILES

CAPITULO PRIMERO

Naturaleza, fines y medios de la Mutualidad

Artículo 1.º La Mutualidad del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, creada por Decreto de 3 de marzo del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 5), es una Institución con carácter de auxilio, investida de personalidad jurídica plena, con capacidad patrimonial, constituida por el personal perteneciente al citado Cuerpo.

Art. 2.º Será obligatorio para el personal del Cuerpo pertenecer a la Mutualidad, ya se encuentre en activo, en situación de excedencia o de jubilación.

Los Porteros que dejen de prestar servicio activo seguirán perteneciendo a la Mutualidad mientras satisfagan las cuotas que les correspondan; si dejaran de pagarlas perderán todos los derechos a partir del tercer mes en que debieron hacerlas efectivas.

Los que hayan perdido su derecho por falta de pago y desearan recobrarlo, lo solicitarán de la Junta Directiva satisfaciendo todas las cuotas atrasadas, con un recargo del cinco por ciento. La Junta podrá acordar el fraccionamiento del pago de estas atrasas a razón de un trimestre atrasado por cada mensualidad.

Los funcionarios que en la actualidad se hallen en situación de excedencia, cesantía o análoga, para obtener los derechos de asociado habrán de solicitar su ingreso dentro del plazo de seis meses, a partir de la publicación del presente Reglamento, y satisfacer al incorporarse a la Mutualidad las cuotas correspondientes desde la fecha en que comienza su funcionamiento.

Art. 3.º El fin de la Mutualidad es proporcionar un socorro en metálico a los familiares de los socios de número al fallecimiento de éstos; a este objeto se autoriza a la Junta Directiva de la Mutualidad para contratar un Seguro de grupo con arreglo a las normas establecidas por la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1943, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 18. En acuerdo se concertará sobre la proposición más ventajosa para los asociados que formulen las Compañías Aseguradoras, a las que se acudirá a tal efecto.

El fin de auxilio por defunción, establecido en este precepto, podrá ser ampliado con otros de previsión y carácter benéfico por acuerdo de la Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 4.º Constituirá el haber social de la Mutualidad:

- a) El capital y enseres procedentes de la extinguida Sociedad Benéfica del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles.
- b) Cuotas de los asociados.
- c) Subvenciones y auxilios que puedan consignarse en Presupuesto con este destino.
- d) Intereses del capital de la Mutualidad.
- e) Donativos, legados y herencias.
- f) Cualquier otro recurso que pueda arbitrarse, previa aprobación de la Superioridad.

CAPITULO II

De los socios

Art. 5.º La Mutualidad estará constituida por Socios de Honor, Protectores y de Número.

Podrán ser Socios de Honor, el Presidente del Gobierno, Ministros, Subsecretarios, Directores generales y Jefes a quienes la Junta Directiva designe.

Serán Socios Protectores las personas o Entidades que así se las deba considerar por la ayuda o auxilio que hayan prestado a la Institución o por su labor en beneficio de la misma.

Serán Socios de Número:

a) Los Porteros en activo o en situación de excedencia activa que figuren en el escalafón del Cuerpo y vivan en la fecha en que comience el funcionamiento de la Mutualidad.

b) Los que al entrar en vigor la Institución se encuentren en situación de excedencia y cesantía o se les declare en la misma con posterioridad y soliciten ser admitidos o continuar como asociados, según los casos, satisfaciendo las cuotas que les correspondan.

c) Los que ingresen en el Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles con posterioridad a la vigencia de la Mutualidad.

d) Los Porteros jubilados a partir de la fecha del Decreto de creación de la Mutualidad.

Art. 6.º Respecto de los Porteros jubilados con anterioridad a la fecha del Decreto citado en el apartado d) del artículo anterior, y que, como pertenecientes a la extinguida Sociedad Benéfica, estén al corriente en el pago de sus cuotas, se tratará especialmente por la Junta Directiva con las Compañías Aseguradoras, y si no se conviniere su inclusión en el Seguro de grupo, al ocurrir el fallecimiento, el auxilio les será entregado a sus familiares de los fondos de la Mutualidad en la cuantía usual en el sistema a que estaban acogidos.

Art. 7.º Los Porteros que sean separados del servicio perderán la condición de socios de la Mutualidad y sus derechos inherentes.

Art. 8.º Los asociados de la Mutualidad se inscribirán en los libros registro de Secretaría, a cuyo efecto se llevarán los siguientes:

a) Para Socios Protectores y Socios de Honor.—Se abrirá por orden correlativo de la fecha de los acuerdos de la Junta, dedicando una hoja a cada socio, en la que constarán los antecedentes de estas designaciones.

b) Para Socios de Número, Porteros en activo o en situación de excedencia activa.—Se abrirá un registro en el que la inscripción se hará con vista de las declaraciones iniciales que habrá de presentar cada Portero en la fecha que se señale, y en lo sucesivo en el momento de tomar posesión.

Estas declaraciones contendrán por lo menos los siguientes datos:

Nombre y apellidos.

Naturaleza.

Estado, indicando nombre y edad de la esposa, si estuviesen casados.

Número de hijos, detallando nombre, edad y sexo.

Categoría y clase.

Destino.

Sueldo.

Los asociados vendrán obligados a dar cuenta a la Mutualidad de toda variación que experimente cualquiera de los datos contenidos en esta declaración.

c) Para Socios de Número que han pasado a la situación de excedencia o cesantía.—En él se anotarán los que actualmente se encuentren en estas situaciones o que en lo sucesivo vayan pasando a las mismas, siempre que soliciten pertenecer o continuar como socios de la Mutualidad.

d) Para jubilados.—En él se inscribirán correlativamente todos los que pasen a esta situación, indicando la fecha en que se produce la jubilación.

e) De bajas.—En él se anotarán las que se vayan produciendo, consignando, en los casos de fallecimiento, la fecha en que se entregó a los familiares el auxilio y cuantía del mismo.

Los libros de registro a que se refieren los apartados anteriores irán seguidos de un índice alfabético.

Art. 9.º Como complemento y desarrollo de los libros registro a que se refiere el artículo anterior, se llevará un fichero de los Socios de Número, con todos los datos que figuren en la hoja correspondiente del registro, con referencia al número que tengan en el mismo, en cuya ficha se anotarán todas las incidencias e historial del funcionario en relación con la Mutualidad.

Art. 10. El Negociado de Personal de la Presidencia del Gobierno pondrá en conocimiento de la Junta Directiva de la Mutualidad las altas, bajas, traslados, cambios de destino o de situación, jubilaciones, fallecimientos del personal en activo del Cuerpo de Porteros.

Estos datos se anotarán en los libros registro y fichero, debiendo tenerse al día la situación de cada funcionario.

Los Habilitados de personal facilitarán a los que obtuviesen el ingreso en el Cuerpo el impreso de declaración a que se refiere el artículo octavo, a fin de que una vez cubierto sea remitido a la Secretaría de Mutualidad para su inscripción en el registro y fichero. Los Habilitados descontarán a los Porteros de nuevo ingreso, en el primer sueldo que perciban, la cuota inicial de un día de haber y la mensual corriente.

CAPITULO III

Recaudación y administración de los recursos de la Mutualidad.— Cuotas de los asociados

Art. 11. El personal perteneciente al Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles, y el que en lo sucesivo ingrese en él, contribuirá obligatoriamente al sostenimiento de la Mutualidad en la forma siguiente.

a) Los Socios de Número a que se refiere el apartado a) del artículo quinto, abonarán, por una sola vez, la cuota inicial de cinco pesetas; del pago de esta cuota quedan exceptuados los pertenecientes a la extinguida Sociedad Benéfica.

b) Los que ingresen en el Cuerpo después de la constitución de la Mutualidad abonarán, en concepto de cuota de entrada, un día de haber, líquido, de sueldo.

Art. 12. Con independencia de las cuotas a que se refiere el artículo anterior, se establecen las siguientes, abonables mensualmente:

	Pts.
Porteros Mayores de 1.ª clase	8.00
Porteros Mayores de 2.ª clase	7.50
Porteros primeros	7.00
Porteros segundos y terceros	6.00

Aparte de estas cuotas se abonará la cantidad de 0,25 pesetas por cada Socio fallecido, destinándose la mitad de su importe al incremento del seguro concertado en el Seguro de grupo, y la otra mitad a constituir un fondo para la ampliación de los fines benéficos de la Mutualidad.

Art. 13. Los jubilados, excedentes y cesantes abonarán las cuotas que correspondan a la categoría que ostentaban al pasar a dichas situaciones.

Art. 14. Las cuotas que deben satisfacer los asociados se harán efectivas en la forma siguiente:

a) Respecto a los Porteros en servicio activo, el Habilitado les abonará el sueldo, habiendo descontado previamente de su importe el de la cantidad que a cada interesado le correspondan como cuota, con arreglo a los artículos 11 y 12 en sus respectivos casos, haciéndoles entrega de un recibo por este concepto.

El Habilitado, por medio de transferencia desde la Sucursal del Banco de España en la localidad donde reside, ingresará en la cuenta corriente de la Mutualidad, abierta en el Establecimiento Central de dicho Banco, en Madrid, la cantidad recaudada mensualmente por las cuotas de los Porteros a quienes satisfaga sus haberes, archivando en la Habilitación el resguardo de la factura de entrega, y comunicando en la misma fecha al

Tesorero de la Mutualidad el envío efectuado, relacionando nominalmente los Porteros a que afecte la liquidación.

b) Los Porteros excedentes, cesantes, y jubilados que residan en Madrid, abonarán mensualmente sus cuotas contra recibo en la Oficina Central de la Mutualidad. Si residiesen en provincias las satisfarán al Habilitado que les acreditaba sus haberes antes de pasar a la situación de excedencia, cesantía o jubilación; o en su defecto, a uno de los de la localidad, para que proceda a transferirlas a la cuenta corriente de la Mutualidad en el Banco de España en la misma forma determinada en el párrafo segundo del apartado a) de este artículo.

Art. 15. La Junta Directiva podrá elevar a la Presidencia del Gobierno propuesta de variación de los procedimientos recaudatorios establecidos en el artículo anterior cuando lo considere procedente.

Art. 16. La Junta Directiva adoptará en cada caso las medidas oportunas para la recaudación de otros recursos de la Mutualidad.

El importe de las subvenciones que pudieran consignarse en Presupuestos se ingresará en la cuenta corriente de la Mutualidad en la misma fecha en que se haga efectivo.

En la Caja de la Mutualidad no podrá haber cantidad superior a quinientas pesetas, y si para efectuar algún pago superior a esta cifra fuese preciso tener disponible mayor cantidad, será únicamente por el tiempo indispensable para su abono.

Art. 17. Todos los fondos que se recauden o perciban por la Mutualidad se ingresarán en la cuenta corriente abierta a nombre de la misma en el Banco de España, y no podrá extraerse de ella cantidad alguna sin previo acuerdo de la Junta Directiva y orden del Presidente. El talón contra el Banco irá firmado por el Presidente y el Tesorero haciéndose las correspondientes anotaciones en los libros de contabilidad de toda cantidad retirada.

Art. 18. La Junta Directiva invertirá la parte de los fondos de la Institución que no se considere necesaria para las atenciones y gastos corrientes en Valores del Estado o Títulos de Rentá Fija que ofrezcan garantía. Los Valores que se adquieran se depositarán a nombre de la Mutualidad en el Banco de España con la orden de que los intereses se abonen en su cuenta corriente, y siendo de cargo del Tesorero la ejecución de los acuerdos de la Junta sobre compra, pignoración o venta de los Títulos.

CAPITULO IV

Derecho al auxilio y forma de hacerlo efectivo

Art. 19. Tendrán derecho al auxilio por fallecimiento de un asociado los familiares que a continuación se expresan, por el orden en que se citan:

Cónyuge.

Hijos.

Padres.

Nietos.

Hermanos.

Si no tuviera familiares, una comisión de compañeros designados por el Presidente de la Mutualidad o el Delegado en la provincia donde ocurriese el fallecimiento, se hará cargo de los gastos que origine el entierro, sufragios y los que pudiese adeudar de la enfermedad, hasta el límite de la cantidad que por auxilio correspondiera al fallecido, y que en este caso especial cobrará de la Compañía Aseguradora el Presidente de la Mutualidad.

Art. 20. El pago del auxilio lo realizará en el plazo más breve posible la Compañía Aseguradora, a la que la Junta Directiva comunicará el fallecimiento, acompañando el certificado de inscripción en el Registro Civil de la defunción, y hoja declaratoria de tal extremo, con la firma de dos Porteros de los Ministerios Civiles destinados en la población donde ocurriese, con el visto bueno del Presidente de la Mutualidad.

Art. 21. Entregado el auxilio a los herederos por el orden indicado en el artículo 19, no se admitirá reclamación alguna de los que se crean con mayor derecho, dirigida a la Mutualidad, ni contra la Compañía Aseguradora.

Art. 22. El auxilio establecido por virtud de este Reglamento a favor de los familiares de un asociado fallecido, no tendrá el carácter de derecho patrimonial personal del causante, y en consecuencia, no será embargable por responsabilidades del mismo, ni puede ser retenido ni empeñado, ni servir de garantía a ninguna obligación contraída por aquél.

Será nula, a los efectos de la Mutualidad y del pago del auxilio establecido, toda disposición testamentaria del asociado que modifique la forma de percepción del auxilio o su cuantía.

CAPITULO V

Administración de la Mutualidad

Art. 23. La Mutualidad del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles será regida por una Junta Directiva, designada por el Subsecretario de la Presidencia del Gobierno de entre los Porteros destinados en Madrid, compuesta por tantos miembros

como Departamentos ministeriales civiles.

La Junta Directiva elegirá entre sus miembros los que hayan de desempeñar los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicesorero, Contador y Contador suplente.

Art. 24. Los representantes de los Porteros de cada Ministerio serán propuestos a la Presidencia del Gobierno por los Departamentos interesados, y cuando ocurriese una vacante en la Junta se procederá en igual forma para cubrirla.

Art. 25. La duración de los cargos de la Junta Directiva será de tres años, renovándose, por mitad, cada trienio. La mitad que haya de cesar al finalizar el primer período lo hará por sorteo, continuando la mitad restante el trienio siguiente.

Si durante la indicada duración del mandato se produjese una vacante en la Junta, el nombrado para cubrirla desempeñará el cargo por el período de tiempo que restare al vocal sustituido, sin que lleve implícita esta nueva designación el ejercicio de la función que como Presidente, Secretario, etcétera, realizase el que cause baja.

Art. 26. La Mutualidad estará representada, en provincias, por un Delegado y un Delegado adjunto, designados por la Junta Directiva, y desempeñarán su misión ajustándose a las instrucciones que de su Presidente recibían.

Art. 27. Corresponde a la Junta Directiva,

1.º Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento, y resolver las dudas que en su aplicación se susciten.

2.º Aprobar la concesión del auxilio por defunción, y solicitar de la Compañía Aseguradora el pago de la cantidad concertada por tal concepto.

3.º Acordar la inversión de fondos, compra-venta de valores, pignoración, apertura de cuentas corrientes y demás operaciones necesarias al cumplimiento de los fines de la Mutualidad.

4.º Aprebar la cuenta anual de ingresos y gastos, dentro del primer trimestre siguiente a la terminación del ejercicio económico, y si resultare saldo favorable acordar en la misma sesión su inversión en valores del Estado, a cuyo fin por el Presidente, como representante de la Mutualidad, se darán las oportunas órdenes de compra a un Agente Colegiado de Cambio y Bolsa.

5.º Organizar los servicios que el funcionamiento de la Mutualidad requiera.

Art. 28. Corresponde al Presidente:

1.º Representar a la Mutualidad en todos los actos y contratos en que deba intervenir, y ante las Autorida-

des y Tribunales, en toda clase de asuntos administrativos, gubernativos y judiciales, otorgando, a tal efecto, los poderes que se precisen.

2.º Convocar y presidir la Junta Directiva; dirigir las deliberaciones, decidiendo los acuerdos con su voto en caso de empate.

3.º Ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que le incumben conforme a las disposiciones de este Reglamento.

4.º Resolver las cuestiones que se presenten, dando cuenta en la primera reunión de la Junta Directiva que tenga lugar.

5.º Autorizar las comunicaciones y escritos necesarios para el gobierno y administración de la Mutualidad.

Art. 29. Corresponde al Vicepresidente colaborar con el Presidente en sus funciones, y sustituirle en caso de ausencia, enfermedad, etc.

Art. 30. Corresponde al Secretario general:

1.º Redactar las actas de las reuniones que celebre la Junta, que habrá de autorizar con el visto bueno del Presidente.

2.º Redactar, de acuerdo con el Presidente, el orden del día para las sesiones de la Junta, y los avisos de convocatoria.

3.º Llevar los libros y el fichero de asociados.

4.º Anotar las altas y bajas, comunicándolas al Tesorero.

5.º Llevar la correspondencia de la Mutualidad.

6.º Redactar anualmente una Memoria, dentro del primer trimestre siguiente a la terminación de cada Ejercicio.

7.º Custodiar los sellos de la Mutualidad y el Archivo.

8.º Cumplir todas las obligaciones que le conciernen con arreglo a las disposiciones de este Reglamento y a los acuerdos de la Junta.

9.º Proponer a la Junta Directiva la designación del Auxiliar de Secretaría y Contabilidad, que ha de recaer forzosamente en persona ajena al Cuerpo.

Art. 31. Corresponde al Tesorero:

1.º Hacerse cargo de la recaudación de las cuotas de los asociados y disponer lo conveniente para que ésta tenga lugar con normalidad.

2.º Percibir las rentas y subvenciones que correspondan a la Mutualidad.

3.º Satisfacer todas las obligaciones cuyas órdenes de pago estén autorizadas por el Presidente.

4.º Ingresar en la cuenta corriente abierta en el Banco de España a nombre de la Mutualidad, sin demora alguna, las cantidades que perciban, no pudiendo conservar fondos en la caja

que excedan de 500 pesetas, sin más excepción que la establecida en el párrafo tercero del artículo 16.

5.º Conservar en su poder los talonarios de cuentas corrientes del Banco de España, y autorizarlo, en unión del Presidente, para extraer los fondos precisos.

6.º Custodiar resguardos, facturas y toda clase de documentos relacionados con la marcha económica de la Mutualidad.

7.º Llevar al día el libro de Caja, y rendir cuenta a la Junta Directiva, dentro de los cinco primeros días de cada mes, de su gestión en el anterior.

Art. 32. El Secretario y el Tesorero de la Junta percibirán una gratificación de setenta y cinco pesetas mensuales, con cargo a los fondos de la Mutualidad, por razón de la responsabilidad inherente a sus cargos y mayor trabajo que significan.

Art. 33. Corresponde al Contador:

1.º Llevar la contabilidad de la Mutualidad, utilizando los libros precisos a tal fin.

2.º Formar mensualmente el estado de ingresos y pagos, y anualmente el Balance de situación, que someterá, con el V.º B.º del Tesorero, a aprobación de la Junta.

Art. 34. El Vicesecretario, el Vicesorero y el Contador suplente ayudarán en sus trabajos a los titulares de los cargos respectivos, y los sustituirán en sus funciones en caso de ausencia, enfermedad, etc.

CAPITULO VI

Domicilio, duración y disolución de la Mutualidad

Art. 35. La Mutualidad tendrá su domicilio en Madrid.

Los asociados, en su calidad de tales, se entenderá que renuncian al fuero propio de su domicilio y quedarán sometidos a los Tribunales y Autoridades del domicilio de la Mutualidad para todos los asuntos, incidencias y consecuencias que puedan suscitarse en sus relaciones con la misma.

Art. 36. Los derechos y deberes dimanantes de la Mutualidad del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles entrarán en vigor en la misma fecha que el convenio de Seguro de Grupo a que se refiere el artículo tercero.

Art. 37. La duración de la Mutualidad será indefinida. Los ejercicios sociales darán comienzo al primero de enero de cada año.

Si por cualquier circunstancia imprevista se plantease la necesidad ineludible de disolver la Mutualidad, la Junta Directiva lo comunicará a los Delegados en las provincias y expon-

drá al Subsecretario de la Presidencia del Gobierno las causas que obliguen a tomar esta decisión, a fin de que adopte la resolución que estime procedente. Si se acordare la disolución, los fondos de la Mutualidad serán distribuidos entre los socios en proporción a sus aportaciones.

DISPOSICION ADICIONAL

La Presidencia del Gobierno podrá introducir en las disposiciones de este Reglamento cualquier modificación que estime procedente. Si la reforma se considerase conveniente por la Junta Directiva, ésta formulará a tal efecto la correspondiente propuesta a la Presidencia del Gobierno.

Aprobada por Orden de esta fecha.—Madrid, 3 de abril de 1944.—El Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN-CIRCULAR de 5 de abril de 1944 por la que se dan puntos para el cumplimiento, por los Municipios, del artículo 6.º del Decreto de 31 de julio de 1941, dictado para activar la terminación del Mapa Nacional.

Excmos. Sres. El Decreto de 31 de julio de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de agosto), dictado para activar la terminación del Mapa Nacional en escala 1:50.000, encomienda en su artículo sexto al Instituto Geográfico y Catastral la construcción y conservación de las señales que determinan la situación en el terreno de los vértices geodésicos de los tres órdenes, así como de los puntos que jalonan las líneas de Nivelación de Precisión. El mismo artículo encomienda a los Alcaldes el cuidado de las señales que se hayan construido en sus respectivos términos municipales y les impone la obligación de dar cuenta al Director general del Instituto Geográfico y Catastral de los daños que sufran las mismas, cuya reconstrucción debe costear el Municipio si el deterioro no tiene como causa fuerza mayor.

Velando este Ministerio por el debido cumplimiento de lo que establece el mencionado Decreto y porque no se frustre el esfuerzo económico del Erario Público en su aportación a estas atenciones de interés nacional, es conveniente que los Municipios inspeccionen periódicamente, por mediación de sus Agentes, el estado de conservación de las señales que se hayan construído, y que los resultados de la inspección sean comunicados a la Dirección

General del Instituto Geográfico y Catastral.

Para hacer efectiva dicha misión, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Los Alcaldes de los Ayuntamientos que se hayan hecho cargo de las señales geodésicas y puntos de nivelaciones de precisión construidas en sus términos municipales, firmando la copia de sus respectivas reseñas, además de la obligación que les impone el artículo sexto del Decreto de 31 de julio de 1941 citado, ordenarán a los Agentes de su Autoridad que efectúen una visita semestral a cada uno de los expresados vértices y puntos de nivelación, para dar cuenta a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, en el mismo período de tiempo, del resultado de dicha inspección.

Esta notificación deberá hacerse todos los años en los meses de julio y diciembre, consignando nominalmente el estado de conservación en que se encuentren todas las señales que ten-

drá cada Municipio a su cargo para custodia y conservación.

2.º La reconstrucción, en su caso, de cualquier señal destruida o deteriorada incumbe al Instituto Geográfico y Catastral, según el mismo artículo sexto del Decreto citado, pero será costada por el Municipio, a menos que el daño hubiera sido motivado por causa de fuerza mayor, cuya comprobación ha de tener por origen precisamente la notificación que, según dicho artículo, ha de dar cada Alcalde al Instituto Geográfico, en cuanto tenga conocimiento de la destrucción o daños padecidos en cualquiera de las señales que tengan a su cargo, debiendo abstenerse los Municipios de practicar en ellas reparación alguna, hasta tanto que no lo disponga la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral.

Madrid, 5 de abril de 1944.

PEREZ GONZALEZ

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 31 de marzo de 1944 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar las oposiciones a plazas de Oficiales de primera clase de la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Conformándose con la propuesta formulada por la Jefatura de la Sección Central de Personal,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien nombrar Vocales del Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición a plazas de Oficiales de primera clase de la Escuela Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, convocadas por Orden de esta fecha, a los funcionarios de este Departamento que a continuación se expresan:

Ilmo. Sr. D. Manuel Caramés Gómez, Jefe Superior de Administración del Cuerpo General, Delegado de Hacienda en Madrid.

Ilmo. Sr. D. José López Nieves, Inspector de los Servicios de este Ministerio.

Don Manuel Rosell Fernández, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Don Lorenzo Valdés y Fernández, Jefe de Negociado de primera clase del

mencionado Cuerpo, el que actuará, además, como Secretario del Tribunal. Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1944.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 31 de marzo de 1944 por la que se convocan oposiciones a la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública.

Ilmo. Sr.: Existiendo determinado número de vacantes de Oficiales de primera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, se hace preciso convocar oposiciones para proveerlas, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Y, en consecuencia, este Ministerio, haciendo uso de las facultades que le están conferidas, ha tenido a bien disponer:

1.º Se convocan oposiciones a ingreso en la Escala Técnica del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con la categoría de Oficiales de primera clase, en número de doscientos, dotadas con el sueldo anual de seis mil pesetas. Darán comienzo el día 16 de octubre del año en curso y el plazo para solicitarlas se abrirá al siguiente de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ter-

minará a la una de la tarde del día 15 de julio próximo.

2.º Podrán tomar parte en estas oposiciones los españoles varones que en 31 de diciembre próximo, tengan cumplidos veinte años de edad, sin exceder de los cuarenta y sean Licenciados en Derecho o Profesores Mercantiles, careciendo de defecto físico o moral que les impida el ejercicio del cargo.

También podrán concurrir a estas oposiciones los varones que cuenten en la misma fecha, como mínimum, con cuatro años de servicios en la Escala Auxiliar del Cuerpo citado, cualquiera que sea su edad.

3.º Las oposiciones se regirán por lo dispuesto en la Orden de 16 de abril de 1943, en cuanto no se oponga a lo previsto en la presente y con los programas que fueron publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO numero 108, de fecha 18 del mes y año que se cita.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de marzo de 1944.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Subsecretaría

Disponiendo que los Porteros de los Ministerios Civiles que figuran en relación adjunta quedan destinados en los Centros que se indican.

Ilmos. Sres.: Accediendo a las solicitudes formuladas por los Porteros de los Ministerios Civiles que figuran en la relación que a continuación se inserta, al amparo de la disposición del Ministerio de Educación Nacional, fecha 16 de febrero próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 28), sobre acoplamiento de personal subalterno,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer que los citados Porteros queden adscritos a las plantillas de los Centros que se indican.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 3 de abril de 1944.—El Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de los Departamentos Civiles, interesados y Ordenador Central de Pagos.

Relación de los Porteros de los Ministerios Civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha

NOMBRES	Centro a que pertenecen	Centro a que se destinan
Isidoro Manero Maestro	Archivo Delegación Hacienda Burgos.	Delegación Hacienda de Burgos.
Eduardo Ramo Alcaide	Archivo Central Ministerio Hacienda.	Ministerio de Hacienda.
Pedro Gascón Martínez	Archivo Histórico Zaragoza	Audiencia Territorial Zaragoza.
Cipriano Calvo Pérez	Archivo Delegación Hacienda Sorla.	Delegación Hacienda Sorla.
Manuel Gutiérrez Rodríguez	Archivo Deleg. Hacienda Salamanca.	Delegación Hacienda Salamanca.
Salvador Mateos García Campos	Archivo Ministerio Justicia	Ministerio Justicia.
Manuel Montes García	Dirección Establecimiento Minero Almadén	Escuela Capataces Facultativos Minas Almadén (Ciudad Real).

Madrid, 3 de abril de 1944.—El Subsecretario, Luis Carrero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Parque Móvil de los Ministerios Civiles

Disponiendo la baja en el Escalafón del obrero-conductor de cuarta categoría, don José Lapuente Casarrubios.

Como resultado del expediente sumario instruido contra el Obrero-Conductor de cuarta categoría don José Lapuente Casarrubios, por sustracciones de carbón efectuadas con ocasión del transporte de éste desde la Estación Imperial al Sanatorio de Valdeatas, y, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez Instructor, he acordado cause baja en el Escalafón del Cuerpo de Obreros y Conductores a que pertenece, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo cuarto de la Ley de 8 de noviembre de 1941.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1944.—El Ingeniero Director, J. Prieto.

Sr. Jefe de la Sección de Personal del Parque Móvil de Ministerios Civiles.

Disponiendo la baja en el Escalafón del obrero-conductor de cuarta categoría don Alfonso Morcillo Domínguez.

Como resultado de un expediente sumario instruido contra el Obrero-Conductor de cuarta categoría don Alfonso Morcillo Domínguez, con motivo de sustracciones efectuadas en los Almacenes Centrales de este Organismo, y, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Juez

Instructor, he acordado cause baja en el Escalafón del Cuerpo de Obreros y Conductores a que pertenece, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo cuarto de la Ley de 8 de noviembre de 1941.

Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1944.—El Ingeniero Director, J. Prieto.

Sr. Jefe de la Sección de Personal de este Parque Móvil.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Admitiendo renuncia al cargo de Jefe de Vigilancia del Museo Nacional del Prado presentada por José Crespo Penado.

Vista la instancia suscrita por José Crespo Penado, Jefe de la Vigilancia Nocturna del Museo Nacional del Prado, en la que solicita la separación completa de su destino.

Esta Subsecretaría, considerando atendibles las razones en que apoya su petición, ha resuelto conceder a José Crespo Penado la renuncia de su cargo de Jefe de la Vigilancia Nocturna del Museo Nacional del Prado.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de marzo de 1944.—El Subsecretario, J. Rubio.

Sr. Jefe de la Sección Central del Departamento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Rectificación a la disposición en que se accedía a lo solicitado por los señores que se expresaba para aprovechar aguas del río Frio, en término de Puebla de Don Rodrigo (Ciudad Real), con destino a riego de la finca denominada «Retamas»

Habiéndose padecido error en la condición 15 de dicha disposición, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 5 de marzo de 1944, páginas 1980 y 1981, se reproduce aquella a continuación debidamente rectificada:

«15. Se cumplirá, en su caso, lo que determina el Real Decreto de 13 de diciembre de 1924, para la lucha contra el paludismo.»

Rectificando la resolución referente a la concesión de un aprovechamiento de aguas a la Compañía de los Ferrocarriles de la Robla.

Habiéndose padecido error en la condición 1.ª de dicha disposición, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 28 de marzo de 1944, página 2542, se reproduce aquella a continuación debidamente rectificada:

«1.ª Se concede a la Compañía de los Ferrocarriles de La Robla el derecho a utilizar un caudal de trece (13) litros por segundo de agua derivado del río Esla, en término municipal de Cistierna (León), con destino a abastecimiento de locomotoras.»

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

Autorizando a don Nicolás Mas Salom y seis personas más para establecer sendas casetas para su uso particular en Cala Figuera (Santany), legalizándose las obras que, con tal fin, allí poseen.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a petición de don Nicolás Mas Salom y seis peticionarios más, para legalizar las casetas que poseen en el lugar denominado Cala Figuera, de Santany, destinada a guardar embarcaciones de pesca y a vivienda;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de una concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide, y que las concesiones que se solicitan deben ser otorgadas con carácter oneroso,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a los siguientes peticionarios: don Nicolás Mas Salom, don Juan Mas Salom, don Sebastián Mas Salom, don Francisco Forteza Aguiló, don Andrés Monserrat Pons, don Baltasar Salom Vidal y doña Magdalena Salom Llambías, para establecer una caseta cada uno en el lugar denominado Cala Figuera, de Santany, para uso particular, quedando legalizadas las obras comprendidas en el proyecto, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Ochoa de Retana. No podrá ser dedicado el terreno afectado ni las obras levantadas en él a fines ni usos distintos de los autorizados, quedando obligados los concesionarios a conservar las obras en buen estado.

2.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

3.ª Los concesionarios abonarán un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado.

4.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, sien-

do de cuenta de los concesionarios todos los gastos que se originen.

5.ª Las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas, en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la presente concesión, y del resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. Los concesionarios quedan obligados a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del reconocimiento y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto en tiempo y forma de modo que pueda llevarse a cabo el reconocimiento dentro del plazo fijado.

6.ª En caso de necesidad para la defensa nacional, las obras podrán ser ocupadas o demolidas por los servicios dependientes de los Ministerios del Ejército o de Marina, sin derecho a indemnización alguna por parte de los concesionarios. Los concesionarios quedan obligados a entregar en la Comandancia de Obras de Baleares un ejemplar del proyecto.

7.ª Los concesionarios quedan obligados a reintegrar la presente concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del reconocimiento.

8.ª Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las Leyes sociales, de la Ley de Protección a la Industria Nacional y de lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, así como a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

9.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, por parte de los concesionarios, será causa de caducidad, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que, de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1944.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

Autorizando al Pósito de Pescadores de Cillero para establecer una báscula de 15 toneladas dentro de la parcela que le fué otorgada por Orden ministerial de 25 de febrero de 1932.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Lugo, a petición del Presidente del Pósito de Pescadores de Cillero, para obtener la autorización necesaria para instalar una báscula en la parcela conce-

dida por Orden ministerial de 25 de febrero de 1932;

Resultando que la petición se halla comprendida en los artículos 41 de la Ley de Puertos y 78 del Reglamento para su ejecución, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que con la instalación de la báscula se facilitan las operaciones en el muelle y en la lonja correspondientes a la concesión reseñada;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza al Pósito de Pescadores de Cillero para establecer una báscula de 15 toneladas en la parcela correspondiente a la concesión otorgada al Pósito por Orden ministerial de 25 de febrero de 1932. No podrá ser dedicado el terreno afectado ni las instalaciones establecidas en él a fines ni usos distintos a los que son autorizados en la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

2.ª Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Vicente Luaces, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo y las de simple detalle que sean autorizadas conjuntamente por la Jefatura y la Dirección Facultativa del Puerto.

3.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento para ejecución de la vigente Ley de Puertos. El concesionario queda obligado a trasladar la báscula al sitio que se le señale, cuando así lo requieran las obras y servicios del puerto o el mejor servicio de la navegación y del tráfico.

4.ª El concesionario abonará un canon que será fijado por la Dirección General de Puertos, a propuesta de la Jefatura, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado. Este canon será revisable, y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

5.ª Se autoriza el uso de la báscula por el público, con arreglo a la siguiente tarifa: pesada que no exceda

de 10 toneladas, dos pesetas; pesada entre 10 y 15 toneladas, dos pesetas cincuenta céntimos. Estas tarifas serán revisables por acuerdo de la Administración, y, en todo caso, se procederá a su revisión cada cinco años.

6.ª El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de seis, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubiera dado principio a éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Lugo, con el concurso del Ingeniero Director del puerto; del resultado se levantarán acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Ingeniero Jefe, o el Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del Grupo de Puertos de Lugo, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta, en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10. Las obras quedarán, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Lugo y Dirección Facultativa del Grupo de Puertos, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que originen el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

11. La declaración de caducidad llevará implícado el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, el cual queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

12. El concesionario queda obligado

al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1944.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Lugo.

Autorizando a don Guillermo Boned Rigo para construcción de una caseta varadero en la zona marítimo-terrestre de Porto Petro, término de Santany (Baleares), para uso particular.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a petición de don Guillermo Boned Rigo, para legalizar las obras de una caseta, para uso particular, que posee en la zona marítimo-terrestre de Porto Petro, término de Santany;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide, y que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Guillermo Boned Rigo para construir una caseta varadero en la zona marítimo-terrestre de Porto Petro, término de Santany, para uso particular, quedando legalizadas las obras ejecutadas con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Ochoa de Retana. No podrá ser dedicado el terreno ni las obras a fines ni usos distintos de los autorizados, quedando

obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

2.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

3.ª El concesionario abonará el canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado.

4.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen.

5.ª Las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas, en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la presente concesión, y del resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del reconocimiento y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma, de modo que pueda llevarse a cabo el reconocimiento dentro del plazo fijado.

6.ª En caso de necesidad para la defensa nacional, las obras podrán ser ocupadas o demolidas por los servicios dependientes de los Ministerios del Ejército o Marina, sin derecho a indemnización alguna por parte del concesionario. El concesionario queda obligado a entregar en la Comandancia de Obras de Baleares un ejemplar del proyecto.

7.ª El concesionario queda obligado a reintegrar la presente concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del reconocimiento.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes sociales, de la Ley de Protección a la Industria Nacional y de lo que sea aplicable a la presente concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, así como a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

9.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de Orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de marzo de 1944.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

Autorizando a don Fernando España Dezcallar para establecer un embarcadero, una terraza y otras obras en Son Alegre (Mallorca), legalizándose las que, con tal fin, allí ya posee.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a petición de don Fernando de España Dezcallar, para legalizar las obras de un embarcadero, varadero, terraza y otras construcciones establecidas en el lugar denominado Son Alegre, en el interior del puerto de Palma de Mallorca;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, y durante la misma han sido presentados escritos de oposición por la representación de la Caja de Ahorros y Pensiones para la vejez, y por don Ernesto Guardia Lauradó;

Resultando que el peticionario ha renunciado a favor de la Caja de Ahorros y Pensiones a la explanada situada ante el edificio perteneciente a dicha entidad;

Resultando que la reclamación formulada por el señor Guardia se refiere a ocupación por el peticionario, con obras de la prolongación de la calle del Despenadero, hoy Guillermo Costa, y el peticionario ha contestado que las obras fueron construidas en 1937 y sirvieron para refugio contra ataques aéreos y sus servicios anexos.

Resultando que la Delegación de Defensa Pasiva ha informado acerca de la utilidad a tal fin, de las obras cuya legalización se pide, que estima debe ser otorgada con la obligación de conservar las obras de referencia en buen estado, y ponerlas, en caso necesario, a disposición de la Defensa Pasiva para su utilización por el vecindario;

Resultando que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que las obras son de utilidad para la Defensa Pasiva y no existe inconveniente en que sean autorizadas con la obligación, por parte del concesionario, de que, en caso preciso, sean dedicadas a tal fin;

Considerando que puede ser necesario ocupar el terreno afectado por las obras con motivo de las del nuevo puerto de Palma, y, en tal caso, la defensa de los intereses de la Junta exige la renuncia, por parte del concesionario, a los beneficios del artículo 47 de la vigente Ley de Puertos, sin cuyo requisito no podrá ser otorgada la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon. Este Ministerio, de acuerdo con la

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se pide con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Fernando España Dezcallar para establecer un embarcadero, una terraza y otras obras, en el lugar denominado Son Alegre, del puerto de Palma de Mallorca, quedando legalizadas las obras construídas con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Ochoa de Retana. No podrá ser destinado el terreno afectado ni las obras levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

2.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos, el concesionario queda obligado a presentar renuncia expresa a los beneficios del artículo 47 de la vigente Ley de Puertos, en el caso de que fuese necesario ocupar el terreno afectado por las obras con motivo de las de construcción del nuevo puerto de Palma, antes del reconocimiento.

3.ª El concesionario queda obligado a poner a disposición de la Defensa Pasiva las obras en caso preciso para su utilización por el vecindario, quedando la caseta bar, en tal caso, de uso público, como acceso al refugio.

4.ª Las obras no serán obstáculo para el ejercicio de las servidumbres de vigilancia, litoral y salvamento, quedando la explanada situada delante del muro de contención de la terraza, destinada a dicha servidumbre y quedando obligado el concesionario a su conservación en buen estado.

5.ª En caso necesario para la Defensa Nacional, las obras podrán ser ocupadas o destruídas por los servicios dependientes de los Ministerios del Ejército o de Marina, sin derecho por parte del concesionario a indemnización alguna, quedando obligado a entregar un ejemplar del proyecto en la Comandancia de Obras.

6.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del puerto, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen.

7.ª Las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas, y Dirección facultativa del puerto, en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de la presente resolución; del resultado se levantará acta que será sometida a la aprobación de la

Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del reconocimiento y a consignar en la pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el reconocimiento dentro del plazo señalado.

8.ª Esta concesión será reintegrada con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes, y antes del reconocimiento.

9.ª El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado y año en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Palma. Este canon será revisable, y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicado por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de marzo de 1944.—El Director general, M. Menéndez Bonda.

Sr Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

Autorizando a «Unión Química del Norte de España» para ejecutar obras de encauzamiento en la margen izquierda del Udond (Lejona), para ampliación de las instalaciones propias de su industria.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, a petición de la entidad «Unión Química del Norte de España», para ejecutar obras de encauzamiento en la margen izquierda de la ría del Udond, en término de Lejona, para ampliar las instalaciones propias de su industria;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 del Reglamento para ejecución de la Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con sujeción a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución.

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, y durante la misma han sido presentadas reclamaciones suscritas por don Luis Viadero Santa Cruz, como representante legal de su esposa, doña Eufogía Bilbao Oleagoitia, y por don Pascual Bilbao Oleagoitia; en ambos se expo-

ne: que los terrenos de los reclamantes quedarían sin comunicación directa con la ría, lo que estiman ofrece inconvenientes para su aprovechamiento industrial; expresan el temor de que las obras proyectadas perjudiquen el desagüe natural del terreno y consignan que dichos terrenos han servido para carga y descarga de gabarras;

Resultando que, comunicadas las reclamaciones a la entidad peticionaria, ha contestado que los terrenos en cuestión quedarán comunicados con los saneados y establecida una zona de libre uso público paralela a la margen, de seis metros de ancho, y que serán adoptadas las disposiciones precisas para asegurar el desagüe;

Resultando que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, proponiendo condiciones que son recogidas por la Jefatura de Obras Públicas;

Considerando que con las obligaciones impuestas al concesionario quedan asegurados los derechos de los reclamantes, de acceso y desagüe y con el establecimiento de la zona de libre uso público, de seis metros, quedan facilitadas las operaciones de carga y descarga que eventualmente puedan verificarse, siendo su regulación de la competencia de la Dirección Facultativa del puerto;

Considerando que, evitado el perjuicio de tercero que pueda afectar a los reclamantes, no existe inconveniente para el interés público en acceder a lo que se pide y con las obras que se pretende ejecutar se beneficia la industria afectada;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon;

Considerando que no se trata de un terreno de marisma, según manifiesta taxativamente el Ingeniero Director del puerto en el informe aprobado por la Comisión permanente de la Junta, y la concesión debe ser otorgada, por lo tanto, en precario y sin plazo limitado,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la Sociedad Anónima «Unión Química del Norte de España» para ejecutar obras de encauzamiento en la margen izquierda de la ría del Udondo, en término de Lejona, con relleno y aprovechamiento de los terrenos de dominio público resultantes, con destino a la ampliación de las instalaciones propias de su industria.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base a este expediente, suscrito por el

Ingeniero de Caminos don Enrique Uriarte, quedando de uso y dominio público la zona de vigilancia litoral, de seis metros de anchura, a partir de la línea exterior del malecón de encauzamiento. Las obras y terrenos ocupados no podrán dedicarse a fines distintos de los que se otorgan por esta cohesión.

3.ª Se respetará la servidumbre de paso al camino público de los terrenos propiedad de don Pascual y doña Eulogia Bilbao, a cuyos terrenos se darán también las convenientes salidas de aguas hacia la ría.

4.ª Se otorga la concesión salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, en precario, sin plazo limitado y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Puertos vigente.

5.ª Se dará principio a las obras en el plazo de tres meses y deberán quedar terminadas en el de ocho meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión. Los trabajos se llevarán de modo que, a juicio de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección de las Obras del Puerto de Bilbao, se reduzcan en todo lo posible las molestias que a otros intereses puedan originarse.

6.ª Si transcurrido el plazo de la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitada prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

7.ª Serán de cargo del concesionario el refuerzo o modificación de las obras del puerto que sea necesario ejecutar con motivo de las que se conceden, así como el reparar por cuenta suya las averías que ocurran en la zona de servicio afectada por la concesión durante la construcción y explotación de ésta, efectuando los correspondientes trabajos en los plazos que se le señalen por la Junta de Obras del puerto.

8.ª Por la Jefatura de Obras Públicas y Dirección Facultativa de las Obras del puerto, se verificará el deslinde y medición de la zona de dominio público ocupada, así como el replanteo de las obras que se autorizan. El concesionario queda obligado a solicitar de dicha Jefatura la práctica de tales deslinde y replanteo y a consignar sus importes en la Pagaduría de la misma, en tiempo y forma de que puedan llevarse a cabo dichas operaciones dentro del plazo señalado para el comienzo de las obras. De esta operación se levantarán acta y plano que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad.

9.ª Terminadas las obras, el conce-

sionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya, la que, con el concurso de la Dirección facultativa de las Obras del Puerto de Bilbao, procederá al oportuno reconocimiento, levantándose acta y plano con el resultado del mismo, que serán sometidos a la competente aprobación.

10. Dentro del plazo reglamentario de un mes, el concesionario depositará como fianza definitiva en la Caja de Depósitos o en cualquiera de sus Sucursales, la cantidad necesaria para que el total depositado ascienda al cinco por ciento del presupuesto de las obras; la fianza será devuelta una vez aprobada el acta de reconocimiento de las mismas.

11. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Vizcaya y de la Dirección facultativa de las Obras del puerto de Bilbao, quedando obligado el concesionario al cumplimiento de cuantas órdenes se reciban de aquéllas para la mejor ejecución y conservación de las obras, que correrá siempre a cargo del concesionario.

12. Todos los gastos que se ocasionen por el deslinde, replanteo, inspección y reconocimiento de las obras, serán de cuenta del concesionario.

13. El concesionario abonará un canon anual de una peseta por metro cuadrado de terreno de dominio público ocupado y concedido por la presente orden. Dicho canon será abonado en la Caja de la Junta de Obras del puerto, dentro del mes siguiente a partir de la fecha de la concesión, y en el mes de enero de cada año en lo sucesivo. El importe de este canon podrá ser modificado por acuerdo de la Administración.

14. El concesionario abonará todos los arbitrios que corresponda por las operaciones autorizadas que se efectúen en el muelle de ribera a que afecta la presente concesión, con arreglo a las tarifas vigentes o que en lo futuro sean impuestas en el puerto de Bilbao.

15. El concesionario quedará obligado a extraer, dentro de los plazos que se señalen por la Junta de Obras del puerto de Bilbao, los materiales y efectos que hayan caído en la ría delante de la zona que comprende la concesión, debiendo conservar los fondos limpios para el servicio.

16. Las obras comprendidas en esta concesión quedan sometidas a las disposiciones vigentes y a las que se impongan en lo sucesivo, con carácter general para todos los puertos y, en particular, para el de Bilbao.

17. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y de-

más disposiciones de carácter social, así como al cumplimiento de las Leyes de protección a la Industria Nacional, a lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento, dejando una zona de seis metros de anchura mínima, de uso de dominio público.

18. Esta concesión será reintegrada con arreglo a lo que previene la vigente Ley del Timbre, antes de que se efectúe el replanteo de las obras.

19. La falta de cumplimiento por parte del concesionario, de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1944.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Vizcaya.

Autorizando a don José Grimalt y don Miguel Bordoy para establecer dos casetas varadero en Cala Nau (Felanitx), legalizándose las obras que, con tal fin, allí ya posee.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a petición de don Jaime Grimalt y don Miguel Bordoy, para legalizar las obras de dos casetas-varadero construidas en Cala Nau, término de Felanitx;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide y la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don José Grimalt y don Miguel Bordoy para establecer dos casetas-varadero en Cala Nau, término de Felanitx, quedando legalizadas las obras correspondientes al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Ochoa de Re-

tana. No podrá ser dedicado el terreno afectado ni las obras levantadas en él a fines ni usos distintos a los que son autorizados en la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

2.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

3.ª El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado.

4.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen.

5.ª Las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas, en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la presente concesión, y del resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del reconocimiento y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma, de modo que pueda llevarse a cabo el reconocimiento dentro del plazo fijado.

6.ª En caso de necesidad para la defensa nacional, las obras podrán ser ocupadas o demolidas por los servicios dependientes de los Ministerios del Ejército o de Marina, sin derecho a indemnización alguna por parte del concesionario. El concesionario queda obligado a entregar en la Comandancia de Obras de Baleares un ejemplar del proyecto.

7.ª El concesionario queda obligado a reintegrar la presente concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre en el plazo de un mes y antes del reconocimiento.

8.ª El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes sociales, de la Ley de Protección a la Industria Nacional y de lo que sea aplicable a la presente concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, así como a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

9.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1944.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

Autorizando a don Enrique Sureña y Roig para establecer una caseta y una explanada en el lugar llamado «La Colonia», de Porto Colom (Felanitx), quedando legalizadas las obras que, con tal fin, allí ya posee.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a instancia de don Enrique Sureña Roig, para legalizar las obras de una caseta que posee en la zona marítimo-terrestre del lugar denominado La Colonia, de Porto Colom (Felanitx):

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide y que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Enrique Sureña Roig para establecer una caseta y una explanada en el lugar denominado «La Colonia», de Porto Colom (Felanitx), quedando legalizadas las obras ejecutadas con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Ochoa de Retana. No podrá ser dedicado el terreno afectado ni las obras establecidas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

2.ª Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos.

3.ª El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado.

4.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, siendo de

cuenta del concesionario todos los gastos que se originen.

5.^a Las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas, en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la presente concesión, y del resultado se levantará acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del reconocimiento y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma de modo que pueda llevarse a cabo el reconocimiento dentro del plazo fijado.

6.^a En caso de necesidad para la defensa nacional, las obras podrán ser ocupadas o demolidas por los servicios dependientes de los Ministerios del Ejército o de Marina, sin derecho a indemnización alguna por parte del concesionario. El concesionario queda obligado a entregar en la Comandancia de Obras de Baleares un ejemplar del proyecto.

7.^a El concesionario queda obligado a reintegrar la presente concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del reconocimiento.

8.^a El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes sociales de la Ley de Protección a la Industria Nacional y de lo que sea aplicable a la presente concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, así como a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

9.^a La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y, llegado este caso, se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1944.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

Autorizando a doña Rosa Gil de Izaguirre, viuda de Antich, para construir dos casetas varadero, rampa y muelle pequeño en Son Alegre (Palma de Mallorca), legalizándose las obras que allí ya posee.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a instancia de doña Rosa Gil de Izaguirre, viuda de Antich, para legalizar las obras de un varadero, rampa y muelle que posee en el lugar de-

nominado Son Alegre, en el interior del puerto de Palma de Mallorca;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública sin que se haya presentado reclamación en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en autorizar la subsistencia de las obras, mientras no sea preciso ocupar el terreno con obras del puerto, siempre que el peticionario renuncie expresamente a los beneficios del artículo 47 de la Ley, al ser afectada la concesión por las obras del nuevo puerto de Palma de Mallorca, sin cuyo requisito no podrían ser autorizadas;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a doña Rosa Gil de Izaguirre, viuda de Antich, para construir dos casetas varadero, rampa y muelle pequeño, en el lugar denominado Son Alegre, del interior del puerto de Palma de Mallorca, quedando legalizadas las obras construidas con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Ochoa de Retana. No podrá ser dedicado el terreno ocupado ni las edificaciones levantadas en él a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

2.^a Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dándole a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de puertos. El concesionario queda obligado a presentar renuncia expresa a los beneficios del artículo 47 de la vigente Ley de puertos, en el caso de que sea preciso ocupar o destruir las obras con motivo de las construcciones del nuevo puerto de Palma de Mallorca, en cuyo caso queda obligado a dejar libre el terreno sin derecho a ninguna indemnización, antes del reconocimiento de las obras.

3.^a Las obras no serán obstáculo para el ejercicio de la servidumbre de vigilancia litoral, quedando el muelle en una anchura de 6.00 metros de uso y dominio público, a efectos de dicha servidumbre, quedando obligado el concesionario, asimismo, a su conservación en buen estado.

4.^a El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cua-

drado de superficie ocupada y año en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Palma. Este canon será revisable y, por tanto, variable por acuerdo de la Administración.

5.^a Las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del puerto, en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la presente resolución. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del reconocimiento y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el reconocimiento dentro del plazo fijado.

7.^a El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes sociales de la Ley de Protección a la industria nacional y de lo que sea aplicable a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, así como a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

8.^a En caso de necesidad para la Defensa Nacional, las obras podrán ser ocupadas o destruidas por los Servicios dependientes de los Ministerios del Ejército o de Marina, sin derecho a indemnización por parte del concesionario. El concesionario queda obligado a entregar un ejemplar del proyecto en la Comandancia de Obras de Baleares.

9.^a El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre en el plazo de un mes y antes del reconocimiento.

10. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1944.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

Autorizando a «Hoteles de Mallorca, Sociedad Anónima», para construir un muro, terraza y lavadero en el Hotel Victoria, en el Terreno, en el interior del puerto de Palma de Mallorca.

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a petición de la representación de la entidad «Hoteles de Mallorca, S. A.», para legalizar las

obras de un muro, lavadero y terraza, frente al Hotel Victoria, en el lugar denominado «El Terreno», en el interior del puerto de Palma de Mallorca;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, y durante la misma han sido presentadas reclamaciones suscritas por doña Teresa Crespi, don Miguel Llinás y doña Teresa Roselló Reus, doña Teresa Crespi consigna en su instancia que las obras de referencia han sido construidas ocupando parte de ellas la zona perteneciente a la señora reclamante, tratando con el proyecto presentado, de dar estado legal a la ocupación de terrenos que estima de su indiscutible propiedad. El señor Llinás protesta contra la obra, que se extiende lateralmente y ocupa el frente de la del reclamante y otras dos más. Igual protesta se contiene en el escrito de doña Teresa Roselló. Los reclamantes consignan que son arrojados al desperdicio de la parte dedicada a lavadero, en perjuicio de la higiene;

Resultando que la representación de la entidad peticionaria ha contestado a la reclamaciones formuladas y estima que, según certificación del Registro de la Propiedad, lo construido está emplazado en terreno de su pertenencia y que las obras existen hace más de veinte años;

Resultando que la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión, proponiendo condiciones que son recogidas por la Jefatura;

Considerando que la concesión que se otorga sólo comprende la autorización para ocupar terrenos en la zona marítimo-terrestre de dominio público, sin prejuzgar los derechos que al dominio situado fuera de ella correspondan a cada uno, cuya declaración no compete a este Ministerio;

Considerando que las obras que se autorizan pueden ser incompatibles con las del nuevo puerto de Palma de Mallorca, y en caso de ser requerida la ocupación del terreno afectado por la concesión con tal motivo el concesionario debe quedar obligado a cederlo, sin derecho a indemnización alguna;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeto al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo que se pide, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la entidad «Hoteles de Mallorca, S. A.» para construir un muro, terraza y lavadero, en el hotel Victoria, sito en el lugar de-

nominado «El Terreno», en el interior del puerto de Palma de Mallorca, quedando legalizadas las obras comprendidas en el proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Ochoa de Retana. La concesión se limita al frente y extensión de los terrenos de propiedad de la entidad peticionaria, sin prejuzgar la pertenencia de terrenos frente a quienes pudieran tener mejor derecho.

2.ª No podrá dedicarse el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.ª La presente concesión se otorga en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero; dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos. El concesionario queda obligado a hacer renuncia expresa de los derechos que puedan corresponderle con arreglo a lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Puertos, en el caso de que sean necesarios los terrenos afectados por la concesión para las obras del nuevo puerto de Palma de Mallorca, en cuyo caso no tendrá derecho a indemnización alguna.

4.ª Las obras ejecutadas no serán obstáculo para el ejercicio de la servidumbre de vigilancia litoral y salvamento, quedando la explanada situada delante del muro de contención de la terraza destinada a dicha servidumbre y obligándose el concesionario a conservar dichas obras en buen estado.

5.ª Las obras serán reconocidas por la Jefatura de Obras Públicas de Palma, con el concurso del Ingeniero Director de las Obras del puerto, en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de la presente resolución. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del reconocimiento y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma de modo que pueda verificarse el reconocimiento dentro del plazo señalado.

6.ª El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año en la Caja de la Junta de Obras del Puerto de Palma. Este canon será modificable y por tanto variable por acuerdo de la Administración.

7.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del puerto de Palma, siendo de cuenta del concesionario todos los gas-

tos que originen la inspección y el reconocimiento de las obras

8.ª En caso necesario para la defensa nacional, las obras podrán ser ocupadas o destruidas por los servicios dependientes de los Ministerios de Marina y Ejército, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, quedando obligado a entregar un ejemplar del proyecto en la Comandancia de Obras de Baleares.

9.ª El concesionario queda obligado a reintegrar la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre, en el plazo de un mes y antes del reconocimiento.

10. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión, con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, el cual queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las Leyes sociales, así como de lo que sea aplicable a la presente concesión de lo dispuesto en el Reglamento de Costas y Fronteras.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad, y llegado este caso se procederá con sujeción a lo establecido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Sociedad interpuesta y demás efectos

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1944.—El Director general, M. Menéndez Buelta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.

Autorizando a don Bartolomé Llinás y a don Bartolomé Pascual para establecer un astillero para embarcaciones menores en Porto-Cristo (Manacor).

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, a petición de don Bartolomé Llinás y don Bartolomé Pascual Lliteras, para obtener la autorización necesaria para establecer un astillero en el puerto de Porto-Cristo (Manacor);

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación

en contra, y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Resolviendo que ha sido practicado el deslinde de la zona marítimo-terrestre en el emplazamiento de la concesión, anunciando el deslinde en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sometiendo a información pública su resultado, sin que se haya presentado reclamación alguna;

Considerando que no existe inconveniente ni perjuicio para el interés público en acceder a lo que se pide, siempre que los interesados renuncien al derecho a indemnización que pueda haberles en caso de ser preciso el terreno afectado por la concesión para las obras del puerto de Porto-Cristo;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon;

Considerando que procede aprobar el deslinde de referencia,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto aprobar el deslinde de la zona marítimo-terrestre, en el trozo de costa correspondiente del puerto de Porto-Cristo, y acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza a don Bartolomé Lluís Lluís y a don Bartolomé Pascual Lliteras, para establecer un astillero para embarcaciones menores en el puerto de Porto-Cristo (Manacor).

2.^a Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto aprobado que ha servido de base a la tramitación del expediente, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Ochoa de Retana, con las modificaciones que se introduzcan en el replanteo y las de detalle que sean acordadas durante la ejecución, por la Jefatura de Obras Públicas y la Dirección facultativa del Puerto. No podrá ser dedicado el terreno afectado ni las edificaciones levantadas en él, a fines ni usos distintos a aquellos para los cuales es otorgada la presente concesión, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado.

3.^a Se otorga la presente concesión en precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos. El concesionario queda obligado a presentar, antes del replanteo, renuncia expresa a los beneficios que pueda otorgarle el artículo 47 de la vigente Ley de Puertos,

así como a toda indemnización en el caso de que sean necesarios los terrenos ocupados por la concesión para las obras y servicios del Puerto de Porto-Cristo. Los interesados designarán a uno de ellos para que comparezca ante la Administración y reciba las notificaciones. La Administración sólo se halla obligada a notificar sus resoluciones a uno de los participantes, entendiéndose que los restantes quedan enterados.

4.^a El concesionario abonará un canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión administrativa de Puertos a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha de la presente concesión. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

5.^a Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, y terminarán en el de nueve meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiera dado principio a éstas, ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego, y sin más trámite anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

6.^a El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al 5 por 100 del importe de las obras, en el plazo de un mes y antes del replanteo.

7.^a Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Baleares, con el concurso del Ingeniero Director del Puerto de Palma; del resultado, se levantará un acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura la práctica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto, en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

8.^a Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe, o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del Puerto de Palma, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Este

acta, será sometida a la aprobación de la Superioridad.

9.^a Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares y Dirección facultativa del puerto de Palma, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen con motivo del replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

10. El concesionario queda obligado a entregar un ejemplar del proyecto en la Jefatura de Obras y Fortificaciones de Baleares. En caso necesario para la Defensa Nacional, las obras de la presente concesión podrán ser ocupadas y, si es preciso, destruidas por los Servicios dependientes del Ministerio del Ejército, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

11. La declaración de caducidad llevará implícito el término del plazo de concesión con extinción de la misma, así como de todos los derechos del concesionario, el cual queda obligado, en tal caso, a dejar libre el terreno, retirando las instalaciones, y derribando las obras en el plazo que se le fije; en todo caso, quedarán a favor del Estado las obras que tengan el carácter de cimentaciones.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes de mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que, de orden comunicada por el señor Ministro, digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 23 de marzo de 1944.—El Director general, M. Menéndez Boneta.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Baleares.